



Resolución Gerencial General Regional

Nº 030 -2025-GRA/GGR

VISTOS. -

El Expediente N° 2174-2022-GRA/ORH/STPAD y el Informe de Precalificación N° 014-2025-GRA/ORH/STPAD emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual informa que se ha identificado al servidor Juan Carlos Ortiz Villalta como presunto infractor sujeto a la potestad sancionadora del Gobierno Regional de Arequipa; y;

CONSIDERANDO. -

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nombre y apellidos	: JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA
D.N.I	: 29632990
Dirección domiciliaria	: Urb. Ampliación Socabaya, Mz. T, Lote N°35, Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa.
Cargo desempeñado	: Gerente Regional de Infraestructura

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y HECHOS QUE CONFIGURA LA FALTA

Respecto al presunto infractor JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA:

Hecho: Presunta falta administrativa disciplinaria por parte del servidor JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa al momento de ocurridos los hechos, por haber omitido cumplir responsablemente con la presentación de su Entrega de Cargo, el día 22 de febrero del 2022- fecha de cese de sus funciones y último día de permanencia en su puesto de trabajo-. Hecho que conllevó al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del acápite VI de la Directiva N° 013-2011-GRA/OPDI "Procedimiento para la entrega y recepción de cargo del personal que laboran en las unidades orgánicas y dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa"; y a la desobediencia de la disposición contenida en el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR, mediante la cual Gobernación Regional, concluyó su designación, requiriendo a su vez la realización de su entrega de cargo correspondiente.

Por consiguiente, dicho hecho se enmarcaría en la falta establecida en el literal **q) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley SERVIR, que establece: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:(...) q) Las demás que señale la ley (...)"**, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM de la Ley N° 30057, por el presunto incumplimiento de la normativa siguiente:

➤ LEY N° 27815, LEY DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTICULO 6.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En relación con:

- Directiva N° 013-2011-GRA/OPDI "PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DEL PERSONAL QUE LABORAN EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS Y DEPENDENCIAS CONFORMANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 664-2011-GRA/PR.

"VI. NORMAS ESPECÍFICAS

1. **El trabajador hará entrega del cargo el último día de su permanencia en el puesto, preferentemente al término de la jornada normal de labores**.

- Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR de fecha 22 de febrero del 2022 emitida por Gobernación Regional, que dispuso:

"ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la expedición de la presente, la designación del ARQ. JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa; expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados, debiendo hacer entrega de cargo conforme a ley".

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DE PROCEDIMIENTO

3.1. ANTECEDENTES. -

- 3.1.1. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 421-2021-GRA/GR de fecha 12 de noviembre del 2021 emitida por Gobernación Regional, se designó al Arq. Juan Carlos Ortiz Villalta en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa.

- 3.1.2. Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR de fecha 22 de febrero del 2022 emitida por Gobernación Regional, se dispuso: **"ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la expedición de la presente, la designación del ARQ. JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa; expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados, debiendo hacer entrega de cargo conforme a ley"**.

3.2. IDENTIFICACION DE LOS HECHOS. -

- 3.2.1. Que, con Memorándum N° 945-2022-GRA/GRI de fecha 18 de marzo del 2022, el Arq. Mario Rubén Calderón Valencia en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa- al momento de ocurridos los hechos, reportó a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que, el servidor Juan Carlos Ortiz Villalta no cumplió con realizar su entrega de cargo; asimismo que, esta le fue requerida mediante Carta Notarial N° 001-2022-GRA/GRI. En tal sentido, concluye con precisar que, dicho hecho perjudica la normal continuidad de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Arequipa, así como los procedimientos pendientes de atender, teniendo implicancias patrimoniales, funcionales ante el incumplimiento de la Directiva de Entrega de Cargo N° 013-2011-GRA/OPDI; causando atrasos en la atención de procedimientos como ampliaciones de plazo y adicionales de obra, los cuales inciden en perjuicio de los intereses del Estado.

- 3.2.2. Que, mediante Memorándum N° 552-2022-GRA/ORH de fecha 16 de mayo del 2022, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite informe escalafonario del servidor JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA, del cual se advierte, la siguiente información laboral:

CARGO: GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONDICIÓN: CONTRATADO POR RESOLUCION EJECUTIVA RESGIONAL N° 421-2022-GRA/GR

NIVEL REMUNERATIVO: F5



Resolución Gerencial General Regional

Nº 030 -2025-GRA/GGR

UNIDAD ORGÁNICA: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
FECHA DE INGRESO: 12-11-2021 AL 22-02-2022.

3.3. MEDIOS PROBATORIOS. –

3.3.1. Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2022-GRA/GR, con la cual se acredita que con fecha 22 de febrero del 2022, se dio por concluida la designación del servidor Juan Carlos Ortiz Villalta en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa; asimismo que, mediante dicho acto, Gobernación Regional le requirió la presentación de su entrega de cargo.

3.3.2. Memorándum Nº 945-2022-GRA/GRI, del cual se advierte que el Arq. Mario Rubén Calderón Valencia en calidad de Gerente Regional de Infraestructura, reportó que, el servidor Juan Carlos Ortiz Villalta hasta la fecha de emisión de dicho informe (18 de marzo del 2022), no realizó su entrega de cargo. En tal sentido, con ello se acredita que, el servidor omitió cumplir con la presentación de su entrega de cargo, el día 22 de febrero del 2022 (fecha de su cese de funciones y último día de permanencia en su puesto de trabajo), contraviniendo la Directiva Nº 013-2011-GRA/OPDI "Procedimiento para la Entrega y Recepción de Cargo del Personal que laboran en las unidades orgánicas y dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa".

En tal sentido, mediante Memorándum Nº 945-2022-GRA/GRI de fecha 18 de marzo del 2022, el Arq. Mario Rubén Calderón Valencia en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa, reportó la omisión por parte del servidor Juan Carlos Ortiz Villalta de la presentación de su entrega de cargo, en referencia a su cese de funciones de fecha 22 de febrero del 2022; señalando que, ello perjudicó la normal continuidad de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Arequipa, así como los procedimientos pendientes de atender, teniendo implicancias patrimoniales, funcionales ante el incumplimiento de la Directiva de Entrega de Cargo Nº 013-2011-GRA/OPDI; causando atrasos en la atención de procedimientos como ampliaciones de plazo y adicionales de obra, los cuales inciden en perjuicio de los intereses del Estado.

Por consiguiente, en atención al hecho, se advierte que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 066-2022-GRA/GR de fecha 22 de febrero del 2022- acto que dio por concluida la designación del servidor Juan Carlos Ortiz Villalta en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura, Gobernación Regional a su vez requirió al servidor la realización de su entrega de cargo.

Que, el numeral 1º del acápite VI, de la Directiva Nº 013-2011-GRA/OPDI "PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DEL PERSONAL QUE LABORAN EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS Y DEPENDENCIAS CONFORMANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 664-2011-GRA/PR, establece que: "1. El trabajador hará entrega del cargo el último día de su permanencia en el puesto, preferentemente al término de la jornada normal de labores".

Asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria, señala que: "TERCERA. - El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionara de acuerdo a las normas correspondientes, según la relación laboral contractual del trabajador, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran iniciarse".

Que, el numeral 6º del artículo 6º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 6. Lealtad y Obediencia.-



Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo (...)”; asimismo, el numeral 6° del artículo 7°, que dispone: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.



Bajo este contexto, el servidor Juan Carlos Ortiz Villalta en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa al momento de ocurridos los hechos, presuntamente habría incurrido en falta administrativa disciplinaria, por haber omitido cumplir responsablemente con la presentación de su Entrega de Cargo, el día 22 de febrero del 2022- fecha de cese de sus funciones y último día de permanencia en su puesto de trabajo-. Conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del acápite VI de la Directiva N° 013-2011-GRA/OPDI “Procedimiento para la entrega y recepción de cargo del personal que laboran en las unidades orgánicas y dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa”; y a la desobediencia de la disposición contenida en el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR, mediante la cual Gobernación Regional, concluyó su designación, requiriendo a su vez la realización de su entrega de cargo correspondiente.



Hecho que, se enmarcaría como falta de carácter disciplinario, subsumida y tipificada en el literal q) *Las demás que señale la ley*, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, por la presunta omisión del cumplimiento del Principio de Lealtad y Obediencia establecido en el numeral 6 del artículo 6° y el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Que, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un PAD, es la existencia de una imputación objetiva producto de la Investigación Preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permitan presumir la existencia de una conducta infractora sancionable. En el presente caso, existen suficientes elementos probatorios que permiten crear convicción de la consumación de la presunta conducta infractora de los servidores investigados.

IV. NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, D.S. N° 040-2014-PCM, señala: “*La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso*”.

Que, el literal q) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley SERVIR, establece:

“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley (...).”

En tal sentido, corresponde consignar al hecho la norma presuntamente vulnerada, conforme al siguiente detalle:

Hecho: Presunta falta administrativa disciplinaria por parte del servidor JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA en calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa al momento de ocurridos los hechos, por haber omitido cumplir responsablemente con la presentación de su Entrega de Cargo, el día 22 de febrero del 2022- fecha de cese de sus funciones y último día de permanencia en su puesto de trabajo-. Hecho que conllevó al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del acápite VI de la Directiva N° 013-2011-GRA/OPDI “Procedimiento para la entrega y recepción de cargo del personal que laboran en las unidades orgánicas y dependencias conformantes del Gobierno Regional de Arequipa”; y a la desobediencia de la disposición contenida en el artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR, mediante la cual Gobernación Regional, concluyó su designación, requiriendo a su vez la realización de su entrega de cargo correspondiente.

Por consiguiente, dicho hecho se enmarcaría en la falta establecida en el literal q) **del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley SERVIR, que establece: “Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso**



Resolución Gerencial General Regional

Nº 030 -2025-GRA/GGR

administrativo: (...) g) Las demás que señale la ley (...)”, concordante con el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de la Ley N° 30057, por el presunto incumplimiento de la normativa siguiente:

➤ **LEY N° 27815, LEY DEL CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

ARTICULO 6.- PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

ARTICULO 7.- DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad

Todos los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En relación con:

- Directiva N° 013-2011-GRA/OPDI “PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE CARGO DEL PERSONAL QUE LABORAN EN LAS UNIDADES ORGÁNICAS Y DEPENDENCIAS CONFORMANTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA” aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 664-2011-GRA/PR.
“VI. NORMAS ESPECÍFICAS
2. El trabajador hará entrega del cargo el último día de su permanencia en el puesto, preferentemente al término de la jornada normal de labores”.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2022-GRA/GR de fecha 22 de febrero del 2022 emitida por Gobernación Regional, que dispuso:
“ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la expedición de la presente, la designación del ARQ. JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa; expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados, debiendo hacer entrega de cargo conforme a ley”.

VI. MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de la imputación realizada, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057 y su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

VII. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

La Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el Régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.



En el presente caso, los hechos investigados datan de años posteriores a la fecha señalada en el párrafo precedente, y siendo que la comisión de una falta da lugar a la aplicación de una sanción, es que correspondería la aplicación de las sanciones estipuladas en el artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual establece que:

"Artículo 88°. Sanciones aplicables. Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita,*
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.*
- c) Destitución".*

Por tal motivo, en atención a la gravedad de los hechos y del principio de razonabilidad que regula el procedimiento administrativo, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar a fin de que responda estrictamente a lo necesario para la satisfacción de su contenido, es que correspondería la probable sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

En virtud a lo previsto en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, pueden formular sus descargos por escrito y presentarlo al **ÓRGANO INSTRUCTOR EN ESTE CASO AL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, EN EL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES,** el cual se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; el instructor evaluará la solicitud presentada para ello, adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el presunto infractor tiene derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

SE DISPONE. –

Artículo 1°.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ VILLALTA**, quien se desempeñaba como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa- al momento de ocurridos los hechos, al haber incurrido presuntamente en la falta de carácter disciplinario tipificada como tal en el literal **q) Las demás que señale la Ley** del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, precisando que esta se configura por la presunta vulneración del numeral 6° del artículo 6° y numeral 6° del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe; y a quien correspondería la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS.**

Artículo 2°.- NOTIFICAR al presunto infractor conforme al segundo párrafo del artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ^{veintisiete} días del mes de ~~enero~~ del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Mg. Norita Mamani Coila
GERENTE GENERAL REGIONAL